

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 102 de agosto 15 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 01290
Radicación 76 130 40 89 001- 2020-00125-00
Proceso VERBAL DE PERTENENCIA MINIMA CUANTIA
Demandante MARIA NELLY AGUADO REYES, CC. 29.350.775
Apoderada DRA. VICTORIA EUGENIA HERNANDEZ MARTINEZ c.c
1.113.658.136 y T.P No. 235981 del C. S de la J
Demandada BRIGIDA AMERICA ZAMUDIO RUBIO y PERSONAS INCIERTAS
E INDETERMINADAS

Ciudad y fecha Candelaria Valle, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Trabada la litis y habiéndose notificado en debida forma la demanda conforme al auto admisorio y cumplidas las órdenes impartidas en el mismo y a los oficios ordenados en el curso del proceso, es del caso continuar con la etapa procesal oportuna y proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. conforme al programador de audiencias del juzgado, decretándose las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el despacho necesarias.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA- VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese como gastos a favor del curador Dr. ANDRES ESTEFAN ORTIZ RAMIREZ la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), que deberán ser cancelados por la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS: Continuando con la etapa procesal correspondiente y advirtiéndole que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretan las siguientes pruebas con fundamento en lo prescrito por el parágrafo del artículo 372 del C.G.P.:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documental: téngase como tales, los documentos aportados con el escrito de la demanda que obran a folios 19-20 DEL pdf (1) *Principal* 125, del expediente.

1.2. Testimoniales:

Dentro de la diligencia de inspección judicial se escuchará en declaración a los señores:
LUZ DARY VASQUEZ BENJUMEA
EVELIO SANDOVAL CARAVALI
LINDA ESILDA CUERO VALVERDE

1.3. **Inspección Judicial:** Convocar a las partes para practica de inspección judicial sobre el predio objeto del litigio identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-131387 con tal fin se señala el **miércoles 25 de octubre de 2023 a las 9: 00 a.m.**

2. DEL CURADOR AD-LITEM 2.1. No solicitó Pruebas.

3. DE OFICIO

3.1. Interrogatorio de parte: Conforme lo establece el numeral 7º del artículo 372, se decreta el interrogatorio de parte a la demandante MARIA NELLY AGUADO REYES.

3.2. Documental: Las respuestas a los oficios ordenados en auto admisorio de la demanda y los demás en el curso del proceso.

3.3. la práctica de dictamen pericial sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-131387 para lo cual se designa como perito al auxiliar de la justicia señor CARLOS E. TRUJILLO, debiendo ser notificado al correo electrónico catna6@gmail.com y número celular 3155927789, con la salvedad de ser posible que el peritaje al inmueble se allegue antes de la fecha señalada para la inspección judicial. En su experticio, el auxiliar de la justicia deberá pronunciarse sobre los siguientes puntos: 1. Identificación y descripción del predio(s) objeto de la litis y del predio de mayor extensión de así tratarse (ubicación, cabida, linderos actuales, modo de acceder al predio, mejoras existentes, afectaciones a la propiedad, servidumbres, y si se trata del mismo predio objeto de la demanda). 2. Presentar plano que incluya colindantes antiguos y actuales de los predios. 3. Presentar fotografías actuales de los predios y de la ubicación de la valla instalada con la información del proceso en lugar visible (art. 375-7 C.G.P.). 4. Las demás que se estime convenientes. Dicho dictamen deberá allegarse dentro de los diez días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: ORDENASE como gastos para realización del peritaje la suma TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000.00) los cuales serán pagaderos por la parte interesada.

CUARTO: Agotadas las anteriores etapas ingrese al Despacho nuevamente para Convocar a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luza

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09c8e324588ca8617a4ef573b53de2aeaffe3a40bb80ffb64f9ed7986ee5b848

Documento generado en 14/08/2023 03:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>